



VERSION PÚBLICA

- I. El nombre del área del cual es titular quien clasifica.

*Delegación Federal de la SEMARNAT en el Estado de Veracruz*

- II. La identificación del documento del que se elabora la versión pública.

*SEMARNAT-05-002 Licencia Ambiental Única*

*Núm. de Bitácora: 30LU03710618*

Las partes o secciones clasificadas, así como las páginas que la conforman.

*1) Domicilio particular, teléfono, firma de terceros OCR, correo electrónico, R.F.C, clave de elector, código QR.*

*2) Secreto Industrial en su caso*

- III. Fundamento legal, indicando el nombre del ordenamiento, el o los artículos, fracción(es), párrafo(s) con base en los cuales se sustente la clasificación; así como las razones o circunstancias que motivaron la misma.

*La clasificación de la información confidencial se realiza con fundamento en los artículos 70 fracción XVII de la LFTAIP y 116 primer párrafo de la LGTAIP.*

*RAZONES O CIRCUNTANCIAS. Por tratarse de datos personales concernientes a una persona física identificada e identificable y/o información considerada como secreto industrial por el promovente.*

- IV. Firma del titular del área.

*Biol. Jorge Andrés Santander Espinosa.*

*Subdelegado de Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales*

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE  
Y RECURSOS NATURALES  
DELEGACION VERACRUZ

“Con fundamento en lo dispuesto en el artículo 84 del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, en suplencia por ausencia del Titular de la Delegación Federal<sup>1</sup> en el Estado de Veracruz, previa designación, firma el presente el Subdelegado de Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales”.

<sup>1</sup> En los términos del artículo 17 Bis en relación con los artículos Octavo y Décimo Tercero Transitorios del Decreto por el que se reforman adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 30 de noviembre de 2018.

- V. Fecha y número del acta de la sesión de Comité donde se aprobó la versión pública.

*Resolución número 024/2019/SIPOT del Comité de Información de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales (SEMARNAT) de fecha 15 de enero de 2019.*

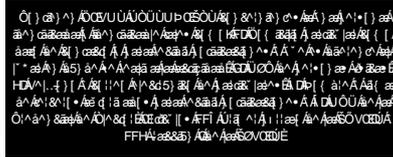
# SEMARNAT

SECRETARÍA DE  
MEDIO AMBIENTE  
Y RECURSOS NATURALES



DELEGACIÓN FEDERAL VERACRUZ  
Subdelegación de Gestión para la Protección  
Ambiental y Recursos Naturales

Oficio No. SGPARN.02.MIC.10157/18  
Xalapa, Ver., a 28 de noviembre del 2018



Asunto: Licencia Ambiental Única

## PRO-AGROINDUSTRIA, S.A. DE C.V.

Complejo Industrial Pajaritos  
Carretera Coatzacoalcos-Villahermosa Km. 5  
96400 Coatzacoalcos, Ver.  
Teléfono: (921) 2.18.01.91

At n. Lic. Benito Gerardo Carranco Ortiz  
Representante Legal

En atención a la solicitud de Licencia Ambiental Única, registrada en el Sistema Nacional de Trámites (SINAT) de esta Secretaría, con número de Bitácora: 30/LU-0371/06/18 de fecha 18 de junio del 2018, así como a la documentación e información complementarias, registradas en el SINAT con números de Documento: 30D7N-01852/1810 y 30D7N-01824/1810 de fecha 02 de octubre del 2018, con fundamento en los Artículos: 4°, 5°, 109 BIS 1, 111 BIS, 147, 151, 151 BIS y 152 BIS de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente (LGEEPA), publicada en el Diario Oficial de la Federación (D.O.F.) el 28 de enero del 1988, con última reforma publicada en el D.O.F. el 24 de enero del 2017; 5° fracción IX, XXXII, 28 fracción II, 31, 33, 41, 42, 43, 44, 45 y 46 de Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, publicada en el D.O.F. el 08 de octubre del 2003, con última reforma publicada en el D.O.F. el 22 de mayo del 2015; 86, 88, 89, 90 y 91 de la Ley de Aguas Nacionales, publicada en el D.O.F. el 1° de diciembre del 1992, con última reforma publicada en el D.O.F. el 24 de marzo del 2016; 6° fracciones III, IV, VI, IX, XV, 13, del Reglamento de la LGEEPA en materia de Prevención y Control de la Contaminación de la Atmósfera, publicado en el D.O.F. el 25 de noviembre del 1988, con última reforma publicada en el D.O.F. el 31 de octubre del 2014; 3° fracción II, 9°, 10, 11, 12, 15, 16, 21, Primero, Segundo y Tercero de los TRANSITORIOS del Reglamento de la LGEEPA en materia de Registro de Emisiones y Transferencia de Contaminantes, publicado en el D.O.F. el 03 de junio del 2004, con última reforma publicada en el D.O.F. el 31 de octubre del 2014; 1°, 2°, 3°, 38, 39 y 40 fracción IX inciso c del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, publicado en el Diario Oficial de la Federación el martes 26 de noviembre del 2012, con última reforma publicada en el D.O.F. el 31 de octubre del 2014; el Acuerdo que establece los mecanismos y procedimientos para obtener la Licencia Ambiental Única, mediante un trámite único; así como la actualización de la información de emisiones mediante una Cédula de Operación Anual (COA), publicado en el D.O.F. el 11 de abril del 1997, y el Acuerdo por el que se reforman y adicionan



Avenida Lázaro Cárdenas No. 1500 esquina Avenida Central  
Colonia Héroes Ferrocarrileros, C.P. 91120, Xalapa, Ver.  
Tel. (228) 8 41 65 23 contaminantes@veracruz.semarnat.gob.mx

1/15



disposiciones al diverso antes citado, publicado en el D.O.F. el 09 de abril del 1998; y el Registro Federal de Trámites y Servicios en el que se encuentran inscritos todos los trámites y servicios que aplica la SEMARNAT, publicado en el D.O.F. el 29 de mayo del 2003 y;

## C O N S I D E R A N D O

**PRIMERO.-** Que la actividad principal desarrollada por **PRO-AGROINDUSTRIA, S.A. DE C.V. (Planta Coatzacoalcos)**, consiste en la  es un subsector perteneciente al sector *Industria Química*, considerado Fuente Fija de Jurisdicción Federal por los artículos 111 BIS de la LGEEPA y el 17 BIS inciso B) fracción VII del Reglamento de la LGEEPA en materia de Prevención y Control de la Contaminación de la Atmósfera.

**SEGUNDO.-** Que en materia de Impacto Ambiental **PRO-AGROINDUSTRIA, S.A. DE C.V. (Planta Coatzacoalcos)**, cuenta con el oficio de exención número: SGPARN.02.IRA.1064/15 de fecha 05 de marzo de 2015, por la Delegación Federal de la SEMARNAT en Veracruz, para el proyecto denominado "**Rehabilitación y posterior operación de una parte del complejo industrial químico de producción de compuestos nitrogenados denominado Pro-Agroindustria, S.A. de C.V.**"

**TERCERO.-** Que en materia de Riesgo Ambiental **PRO-AGROINDUSTRIA, S.A. DE C.V. (Planta Coatzacoalcos)**, manifiesta en la Tabla 1.1.4 del Formato con Homoclave FF-SEMARNAT-033 que es parte de la solicitud referida al inicio del presente escrito, contar con el Estudio de Riesgo Ambiental para Empresas en Operación, registrado en el Sistema Nacional de Trámites de la SEMARNAT con Bitácora 09/AR-0499/02/18 de fecha 16 de febrero de 2018.

**CUARTO.-** Que **PRO-AGROINDUSTRIA, S.A. DE C.V. (Planta Coatzacoalcos)**, manifiesta en la Tabla 1.1.4 del Formato con Homoclave FF-SEMARNAT-033 que es parte de la solicitud referida al inicio del presente escrito, contar con la Actualización del Programa de Prevención de Accidentes, otorgado por la Dirección General de Gestión Integral de Materiales y Actividades Riesgosas de la SEMARNAT mediante oficio número DGGIMAR.710/0004377 de fecha 08 de junio de 2018.

**QUINTO.-** Que **PRO-AGROINDUSTRIA, S.A. DE C.V. (Planta Coatzacoalcos)**, manifiesta en la Tabla 1.4 del Formato con Homoclave FF-SEMARNAT-033 que es parte de la solicitud



referida al inicio del presente escrito, obtener los productos y subproductos en las cantidades que se muestran en la tabla siguiente:

*Tabla 1.4 Productos y Subproductos*

Nombre de cada producto	Capacidad Instalada <sup>1</sup>	
	Cantidad	Unidad
[REDACTED CONTENT]		

**SEXTO.-** Que **PRO-AGROINDUSTRIA, S.A. DE C.V. (Planta Coatzacoalcos)**, manifiesta en la Sección II *Contaminación Atmosférica* del Formato con Homoclave FF-SEMARNAT-033 que es parte de la solicitud referida al inicio del presente escrito, lo siguiente:

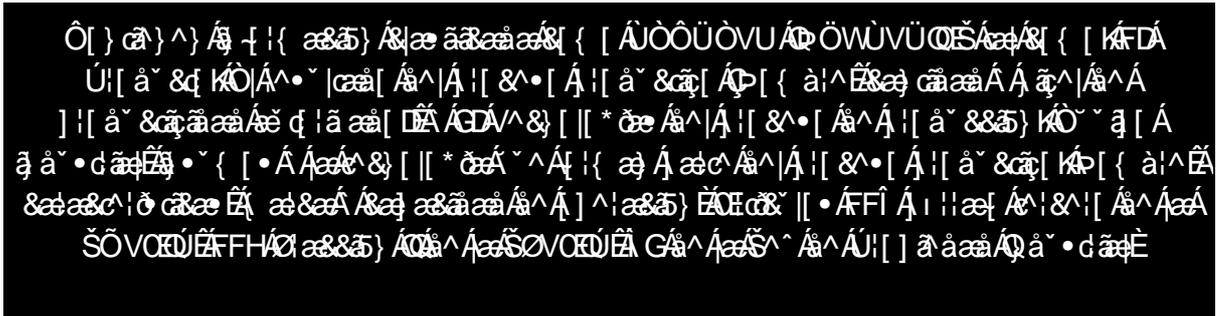
- a. Que el tipo y consumo de combustible es el que se indica en la Tabla 1.7 siguiente:

*Tabla 1.7 Consumo de Combustible*

Nombre del Equipo de Combustión	Tipo de Quemador	Tipo de combustible	¿Se precalienta?	Consumo Anual
[REDACTED CONTENT]				







c. Que los contaminantes emitidos por punto de emisión, se muestran en la tabla 2.2 siguiente:

Tabla 2.2 Contaminantes por Punto de Emisión					
Punto de Emisión	¿Emisión Conducida?	Nombre de cada uno de los Contaminantes	Cantidad	Unidad	Método de estimación de Contaminantes
<p>Redacted content (mirrored text from the top redaction box)</p>					









**SÉPTIMO.-** Que **PRO-AGROINDUSTRIA, S.A. DE C.V. (Planta Coatzacoalcos)**, en la Sección III *Servicios Hidráulicos* del Formato con Homoclave FF-SEMARNAT-033 que es parte de la solicitud referida al inicio del presente escrito, anexa copia del Título de Concesión número: 10VER100237/29FBDA15 emitido a su favor por la Comisión Nacional del Agua con fecha 13 de febrero del 2015 para explotar, usar o aprovechar aguas nacionales superficiales por un [REDACTED] al año y de consumo [REDACTED].

**OCTAVO.-** Que **PRO-AGROINDUSTRIA, S.A. DE C.V. (Planta Coatzacoalcos)**, en la Sección III *Servicios Hidráulicos* del Formato con Homoclave FF-SEMARNAT-033 que es parte de la solicitud referida al inicio del presente escrito, anexa copia del Título de Concesión número: 10VER100237/29FBDA15 emitido a su favor por la Comisión Nacional del Agua con fecha 13 de febrero del 2015, que contiene Permiso para descargar aguas residuales por un [REDACTED] y una frecuencia de descarga continua.

**NOVENO.-** Que **PRO-AGROINDUSTRIA, S.A. DE C.V. (Planta Coatzacoalcos)**, en la Sección IV *Generación y Manejo de Residuos Peligrosos* del Formato con Homoclave FF-SEMARNAT-033 que es parte de la solicitud referida al inicio del presente escrito, manifiesta contar con registro de generador de residuos peligrosos con Bitácora 30/EV-0219/04/15, registrada en el Sistema Nacional de Trámite de esta Secretaría con fecha 13 de abril del 2015, con una generación de residuos peligrosos reportada que se muestra en la tabla siguiente:

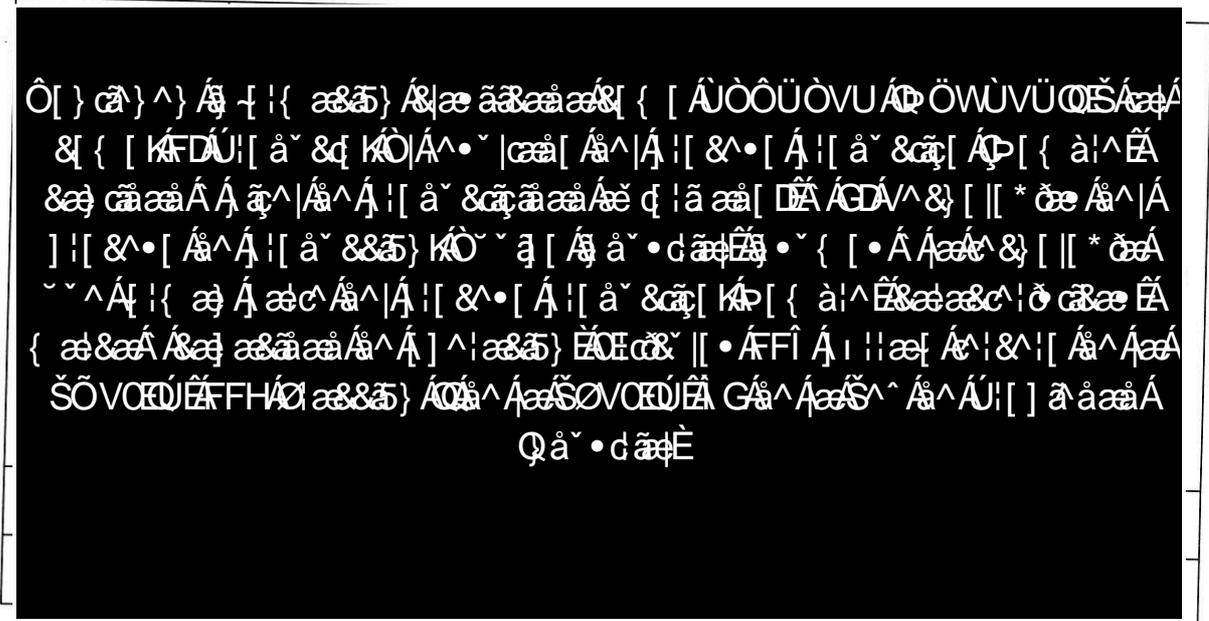




Tabla 4.1 Total de Residuos Peligrosos Generados

Identificación de cada residuo		Punto de Generación	Generación Anual		Manejo de los Residuos	
Nombre	Clave		Cantidad	Unidad	Dentro del Establecimiento	Fuera del Establecimiento
<p>Residuos Peligrosos</p>						





**DÉCIMO.** Que el artículo 16 del Reglamento de la LGEEPA en materia de Prevención y Control de la Contaminación de la Atmósfera vigente, establece que las emisiones de olores, gases, así como de partículas sólidas y líquidas a la atmósfera que se generen por fuentes fijas, no deberán exceder los niveles máximos permisibles de emisión e inmisión, por contaminantes y por fuentes de contaminación, establecidos en las Normas Oficiales Mexicanas correspondientes. Que dichos niveles máximos permisibles pueden tener diferentes valores, para un mismo contaminante o para una misma fuente según se trate de:

- I. Fuentes existentes,
- II. Fuentes nuevas, y
- III. Fuentes localizadas en Zonas Críticas (ZC).

**DÉCIMO PRIMERO.** Que el artículo 6° del Reglamento de la LGEEPA en materia de Prevención y Control de la Contaminación de la Atmósfera vigente, establece entre otras las definiciones siguientes:

*Fuente nueva.*- Es aquella en la que se instale por primera vez un proceso o se modifiquen los existentes.



# SEMARNAT

SECRETARÍA DE  
MEDIO AMBIENTE  
Y RECURSOS NATURALES



DELEGACIÓN FEDERAL VERACRUZ  
Subdelegación de Gestión para la Protección  
Ambiental y Recursos Naturales

Oficio No. SGPARN.02.MIC.10157/18  
Xalapa, Ver., a 28 de noviembre del 2018

**Zona Crítica (ZC).**- Aquella en la que por sus condiciones topográficas y meteorológicas se dificulte la dispersión o se registren altas concentraciones de contaminantes a la atmósfera.

**DÉCIMO SEGUNDO.-** Que **PRO-AGROINDUSTRIA, S.A. DE C.V. (Planta Coatzacoalcos)**, en su solicitud referida al inicio del presente escrito, manifiesta que no se instalaron ni se modificaron procesos, que solo se rehabilitaron o sustituyeron equipos existentes.

**DÉCIMO TERCERO.-** Que considerando lo establecido en los numerales 4.24.1 a 4.24.9 de la Norma Oficial Mexicana NOM-085-SEMARNAT-2011 contaminación atmosférica-niveles máximos permisibles de emisión de los equipos de combustión de calentamiento indirecto y su medición, publicada en el D.O.F. el 02 de febrero del 2012, con última modificación publicada en el D.O.F. el 15 de diciembre del 2014, **PRO-AGROINDUSTRIA, S.A. DE C.V. (Planta Coatzacoalcos)**, se ubica en una Zona Crítica (ZC), de las definidas en el **CONSIDERANDO DECIMO PRIMERO** de la presente Licencia.

**DÉCIMO CUARTO.-** Que el artículo 23 del Reglamento de la LGEEPA en materia de Prevención y Control de la Contaminación de la Atmósfera, establece que: las emisiones de contaminantes atmosféricos que se generen por las fuentes fijas de jurisdicción federal, deberán canalizarse a través de [REDACTED]. Que cuando por razones de índole técnica no pueda cumplirse con esa condición, el responsable presentará un estudio técnico justificativo de características especiales [REDACTED] para que se determine lo conducente.

En virtud de todo lo anterior y con base en la información proporcionada en la Solicitud de referencia, quién suscribe, Delegado Federal de la SEMARNAT en el Estado de Veracruz, con fundamento en los artículos 38, 39 y 40 fracción IX inciso c, del Reglamento Interior de la SEMARNAT, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 26 de noviembre del 2012, y demás disposiciones legales aplicables, le otorga:

**LICENCIA AMBIENTAL ÚNICA NÚMERO LAU-30/049/18**

Debiendo sujetarse al cumplimiento de los siguientes

**TÉRMINOS**



Avenida Lázaro Cárdenas No. 1500 esquina Avenida Central  
Colonia Héroes Ferrocarrileros, C.P. 91120, Xalapa, Ver.  
Tel. (228) 8 41 65 23 contaminantes@veracruz.semarnat.gob.mx

11/15



- I. La Licencia Ambiental Única LAU-30/049/18 ampara la operación de **PRO-AGROINDUSTRIA, S.A. DE C.V. (Planta Coatzacoalcos)**, con Número de Registro Ambiental PRO3003900134, ubicada en Carretera Coatzacoalcos-Villahermosa Km. 5, Parque Industrial Pajaritos, código postal 96400 en Coatzacoalcos, Ver., cuya actividad consiste en **con una capacidad instalada ó producción anual según datos de diseño**
- II. La operación de **PRO-AGROINDUSTRIA, S.A. DE C.V. (Planta Coatzacoalcos)**, debe efectuarse conforme a lo manifestado en la solicitud de Licencia Ambiental Única referida al inicio del presente escrito, así como en los **TÉRMINOS y CONDICIONES** contenidos en la presente Licencia Ambiental Única.
- III. La Licencia Ambiental Única LAU-30/049/18 se emite por única vez en tanto **PRO-AGROINDUSTRIA, S.A. DE C.V. (Planta Coatzacoalcos)**, no cambie de ubicación o de actividad principal.
- IV. **PRO-AGROINDUSTRIA, S.A. DE C.V. (Planta Coatzacoalcos)**, se considera una Fuente Fija de Jurisdicción Federal existente, conforme al criterio señalado en los **CONSIDERANDOS DÉCIMO Y DÉCIMO PRIMERO** de la presente Licencia.
- V. En caso de que, **PRO-AGROINDUSTRIA, S.A. DE C.V. (Planta Coatzacoalcos)**, cambie de ubicación o de actividad principal, deberá solicitar ante la autoridad competente una nueva Licencia Ambiental Única.
- VI. En caso de que, **PRO-AGROINDUSTRIA, S.A. DE C.V. (Planta Coatzacoalcos)**, cambie de razón social, aumente su producción autorizada, modifique sus procesos productivos, incorpore equipos generadores de emisiones, amplíe sus instalaciones y/o genere nuevos residuos, deberá solicitar ante ésta Delegación Federal la actualización de la presente Licencia Ambiental Única.
- VII. La Licencia Ambiental Única LAU-30/049/18 otorgada a **PRO-AGROINDUSTRIA, S.A. DE C.V. (Planta Coatzacoalcos)**, es intransferible a otros establecimientos y se otorga sin perjuicio de las autorizaciones, permisos, registros y demás que deban obtenerse de ésta u otra autoridad competente.

- VIII. La forma y frecuencia en la medición de emisiones contaminantes derivadas del proceso de **PRO-AGROINDUSTRIA, S.A. DE C.V. (Planta Coatzacoalcos)**, así como los valores o parámetros de contaminantes atmosféricos, deberán cumplir con el marco jurídico y normativo ambiental, aplicables y vigentes.
- IX. La operación y funcionamiento de **PRO-AGROINDUSTRIA, S.A. DE C.V. (Planta Coatzacoalcos)**, debe ajustarse en lo que le corresponda a los términos y condiciones establecidos a través del Título de Concesión número 10VER100237/29FBDA15 expedido por la Comisión Nacional del Agua (CONAGUA), Organismo de Cuenca Golfo Centro con fecha 13 de febrero del 2015.
- X. La Licencia Ambiental Única LAU-30/049/18 queda sujeta al cumplimiento de las siguientes:

## CONDICIONES

- I. **PRO-AGROINDUSTRIA, S.A. DE C.V. (Planta Coatzacoalcos)**, debe:
- Ingresar a la SEMARNAT, la Cédula de Operación Anual (COA), en el periodo comprendido entre el 1º de marzo al 30 de junio de cada año, en el formato que dicha autoridad determine, debiendo reportarse el periodo de operaciones realizadas del 1º de enero al 31 de diciembre del año inmediato anterior. Conforme a lo establecido en los artículos 3º fracción II, 9º, 10, 11, 12, 13, 15, 16, 19, 21, 22, 27, 32 Primero, Segundo y Tercero de los TRANSITORIOS del Reglamento de la LGEEPA en materia de Registro de Emisiones y Transferencia de Contaminantes.
  - Sujetarse a lo establecido en los Artículos 10, 11, 13, 16, 17, 19, 21, 23 y 26 del Reglamento de LGEEPA en materia de Prevención y Control de la Contaminación de la Atmósfera y a las Normas Oficiales Mexicanas: NOM-043-SEMARNAT-1993 que establece los niveles máximos permisibles de emisión a la atmósfera de partículas sólidas provenientes de fuentes fijas, publicada en el D.O.F. el 22 de octubre del 1993, Norma Oficial Mexicana NOM-085-SEMARNAT-2011 contaminación atmosférica-niveles máximos permisibles de emisión de los equipos de combustión de calentamiento indirecto y su medición, publicada en el D.O.F. el 02 de febrero del 2012, con última modificación publicada en el D.O.F. el 15 de diciembre del 2014, y

NOM-081-SEMARNAT-1994 que establece los límites máximos permisibles de emisión de ruido de las fuentes fijas y su método de medición, publicada en el D.O.F. el 13 de enero del 1995, con última modificación publicada en el D.O.F. el 03 de diciembre del 2013.

- c) En caso de que se rebasen los límites máximos permisibles establecidos en las Normas Oficiales Mexicanas aplicables, instalar equipos y sistemas que controlen las emisiones contaminantes a la atmósfera y que garanticen el cumplimiento de dichas Normas.
- d) Llevar una bitácora de operación y mantenimiento de sus equipos de proceso que generen emisiones, de los equipos de combustión y de los equipos de control de emisiones.
- e) Cuando sea instrumentado un Programa de Contingencia Ambiental por la Autoridad Ambiental Local, proponer conforme a los criterios y lineamientos fijados por dicho Programa, un Plan de participación. Dicho Plan deberá contener las acciones que se llevarán a cabo cuando la autoridad decreta una contingencia ambiental, y será evidencia de participación.
- f) Sujetarse a todas las disposiciones aplicables a las actividades del establecimiento enmarcadas en la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, la Ley de Aguas Nacionales, Reglamentos, Normas Oficiales Mexicanas y otros instrumentos jurídicos.

El incumplimiento de los **TÉRMINOS** y **CONDICIONES** establecidos en esta Licencia Ambiental Única, la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, la Ley de Aguas Nacionales, las disposiciones Reglamentarias de la Leyes mencionadas, las Normas Oficiales Mexicanas y otros instrumentos jurídicos vigentes que sean aplicables a la operación del establecimiento, así como la presentación de quejas hacia el mismo en forma justificada y reiterada o la ocurrencia de eventos que pongan en peligro la vida humana o que ocasionen daños al medio ambiente y a los bienes particulares o nacionales, podrán ser causas suficientes para que la autoridad competente, imponga a **PRO-AGROINDUSTRIA, S.A. DE C.V. (Planta Coatzacoalcos)**, las sanciones que corresponden de conformidad al Título

# SEMARNAT

SECRETARÍA DE  
MEDIO AMBIENTE  
Y RECURSOS NATURALES



**DELEGACIÓN FEDERAL VERACRUZ**  
Subdelegación de Gestión para la Protección  
Ambiental y Recursos Naturales

Oficio No. SGPARN.02.MIC.10157/18  
Xalapa, Ver., a 28 de noviembre del 2018

Sexto, Capítulo IV de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; Título Séptimo, Capítulo III de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos y a los Artículos 92, 93 y 94 de la Ley de Aguas Nacionales.

Notifíquese la presente resolución al representante legal de **PRO-AGROINDUSTRIA, S.A. DE C.V. (Planta Coatzacoalcos)**, de conformidad con los artículos 35 fracción I, 36 y 38 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

**ATENTAMENTE**  
**EL DELEGADO FEDERAL**

  
**ING. JOSÉ ANTONIO GONZÁLEZ AZUARA**  
SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE  
Y RECURSOS NATURALES  
**DELEGACIÓN VERACRUZ**

C.c.p. Biol. Diego Cobo Terrazas.- Delegado de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado.- Ciudad.  
C.c.e.p. Lic. Juan Domínguez Hernández.- Coordinador de la Oficina Regional Sur de la SEMARNAT.- Coatzacoalcos, Ver.  
C.c.e.p. Biol. Jorge A. Santander Espinosa.- Subdelegado de Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales.- Edificio.  
C.c.e.p. T.F. Ricardo Moreno Molina.- Jefe de Unidad de Gestión Ambiental.- Edificio.  
C.c.p. Consecutivo.

Bitácora: 30/LU-0371/06/18

Documentos: 30D7N-01852/1810  
30D7N-01824/1810

JAGA JASE RMM DDT



Avenida Lázaro Cárdenas No. 1500 esquina Avenida Central  
Colonia Héroes Ferrocarrileros, C.P. 91120, Xalapa, Ver.  
Tel. (228) 8 41 65 23 contaminantes@veracruz.semarnat.gob.mx

15/15